

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

¿CUÁL ES LA POSTURA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXPLOTADOS LABORALMENTE EN COLOMBIA?

AUTOR

ÁNGELA FERNANDA LOZANO ROMERO

DIRECTOR

HUMBERTO LIBRADO CASTILLO

BOGOTÁ, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014

## **RESUMEN**

En el presente artículo se indagara en las distintas posturas jurisprudenciales que ha proferido la Corte Constitucional, para contribuir en las políticas públicas instituidas por el Estado Colombiano para controvertir la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la convención Americana de derechos humanos y los convenios 29 y 182 de la OIT. A su vez, el desarrollo de las mismas, en cabeza del Instituto de Bienestar Familiar, entidad creada para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a los cuales se le han vulnerado sus derechos, en virtud del principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia teniendo en cuenta que los derechos de los menores priman y tienen una condición especial.

## **ABSTRAC**

In the present article it was investigated in the different legal positions that have dropped the Constitutional Court, about contributing in the public policies instituted by the Colombian State for controvert to the labor exploitation in children, girls and teenagers, having in counts the American convention of human rights and the agreements 29 and 182 of the OIT. In turn, the development of the same ones, at the top of the Institute of Familiar Well-being, entity created for the protection of the rights of the children, girls and teenagers, to which him his rights have been damaged, by virtue of the beginning of joint responsibility between the State, the company and the family bearing in mind that the rights of the minors give priority and have a special condition.

## **PALABRAS CLAVES:**

La explotación laboral infantil, que afecta a los niños niñas en Colombia, se caracteriza por tratos inhumanos, forzados y mal remunerados, que son consecuencia de la pobreza que vive nuestro país, el concepto de pobreza nos remite a definiciones cuantitativas y cualitativas que evocan el campo social, y en este caso se entiende por pobreza como “la falta de algunas

capacidades fundamentales en el ámbito de la alimentación, de la vivienda y de la participación social” (Michelutti)

Como consecuencia de lo anterior al menor de edad, se le priva de su derecho a la educación, a la salud, protección, un ambiente sano, familia, recreación, y por esto se limitan las oportunidades de crecer académicamente y de adquirir una mejor calidad de vida y por esta razón los niños se someten a continuar con el mismo nivel de vida, ya que desempeñan trabajos no calificados

## **INTRODUCCIÓN**

Las distintas decisiones jurisprudenciales permiten orientar las políticas públicas de cada Estado, ya que desde el punto de vista jurídico, es posible ajustar a derecho las mismas y lograr cumplir los propósitos por los cuales fueron creadas, en el caso que nos atañe que es el trabajo infantil, ha sido una problemática que ha prevalecido en el tiempo, convirtiéndose en un fenómeno preocupante tanto para el Estado como para la sociedad ya que los esfuerzos de las instituciones estatales han sido insuficientes para erradicar esta problemática social.

Por lo tanto, el Estado ha buscado por medio de convenciones, organizaciones internacionales, y tratados internacionales que ha incorporado enriquecer las diferentes posturas doctrinales y legales para así mejorar las condiciones de vida de los menores que son explotados laboralmente y a su vez la visión jurisprudencial de la Corte Constitucional, complementa de una u otra manera las políticas públicas que protegen los derechos de los niños.

Teniendo en cuenta estas ideas, este artículo pretende desarrollar los interrogantes de ¿Cuál es el enfoque que tiene la Corte constitucional en el caso del trabajo infantil? ¿Considera la Corte que el trabajo infantil es una forma de trata de personas? ¿De qué forma se han desarrollado los convenios internacionales ratificados por Colombia? ¿Qué estrategias ha implementado el Instituto de Bienestar Familiar, para cumplir con su misión de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente?

Ahora bien, podemos afirmar que este artículo desarrollara la postura de la Corte Constitucional referente a la explotación laboral infantil, para identificar si existe una línea jurisprudencial que permita enfocar de una forma más adecuada las estrategias de lucha contra el trabajo infantil, y de ser el caso de que esta línea no exista que posibles tesis se ha planteado la Corte Constitucional, ya que de esta manera se pueden identificar las fortalezas y debilidades existentes.

### **1. Postura de la Corte Constitucional frente a la Explotación Laboral Infantil.**

Esta honorable corte, ha proferido distintas sentencias referentes a este tema, es el caso de la sentencia T- 1078-2012, en la cual revisa el fallo de tutela de otra corporación en la cual tratan el tema de la posible explotación laboral, sufrida por la accionante desde que tenía cinco años de edad, en este caso la corte constitucional analiza aspectos muy importantes los cuales son la configuración de un caso de vulneración de derechos fundamentales, a la familia, verdad, reparación y explotación laboral .

En esta providencia, la Corte Constitucional enfoca su decisión bajo las siguientes razones:

“(..) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el Convenio 29 de la OIT, señaló que el trabajo forzado consta de dos elementos:

“i) el trabajo o el servicio que se exige ‘bajo amenaza de una pena’ y, ii) estos se llevan a cabo de forma involuntaria, señalando que la amenaza es una pena se entiende como ‘la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confinación’ y respecto de la ‘falta de voluntad para realizar el trabajo o servicio’ lo definió como la ‘ausencia de consentimiento o de libre elección en el momento del comienzo o continuación de la situación de trabajo forzoso.” (Acción de Tutela , 2012)

En este caso se observa que la corte Constitucional, tiene en cuenta las posturas de la Corte Internacional de Derechos Humanos, y el Convenio 29 de la OIT, para determinar las condiciones necesarias en las cuales se configura la explotación laboral Infantil y determina que efectivamente la accionante fue vulnerada en sus derechos fundamentales y fue sometida a una

situación de explotación laboral ella era una menor, por lo tanto esta corporación inclina su decisión a favor de la accionante y condena al accionado. Por lo cual, se refleja la postura que tiene la Corte, al respetar y tutelar los derechos de una menor que en su momento le fueron vulnerados.

Por otro lado, la Corte Constitucional en varias providencias, ha enfatizado en lo consagrado en el artículo 44 de la constitución política en el sentido de la prevalencia de los derechos de los niños (autores, 2014), por lo que la corte constitucional defiende la prevalencia de la protección de los menores, que a pesar de los grandes esfuerzos de esta corporación por orientar las políticas públicas en pro del desarrollo de los menores, se observa que esta problemática cada día se agudiza más, ejemplo de este caso es la providencia C-170 de 2004, en la que los actores manifiestan los riesgos a los que se ven expuestos los menores que trabajan, así como la vulneración de los artículos 44 y 67 de la Constitución, puesto que consideran que se vulneran los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, que trabajan en condiciones que ponen en peligro su vida, integridad física y personal, su salud, su formación, etc., por lo que se ven sometidos a las peores formas de trabajo” (Acción de Inconstitucionalidad , 2004), y esto ha sido rechazado en razón del convenio 138 de la OIT, que invita a los Estados a desarrollar Políticas Públicas, que erradiquen las peores formas de trabajo y que garanticen las condiciones esenciales de calidad de vida de los niños.

Esto teniendo en cuenta el artículo 32 del Convenio anteriormente descrito que promulga las dos condiciones necesarias para que los menores de edad desarrollen una actividad laboral, teniendo en cuenta lo siguiente“(i) La flexibilidad laboral, en atención al estado de crecimiento de éstos, y que implica que no puedan resistir intensas horas de trabajo” (Organizacion Internacional del Trabajo ).

(ii) su permisión requiere la evaluación del Inspector del Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de éstos, del Defensor de Familia(Organizacion Internacional del Trabajo ) por lo tanto al presentarse una situación laboral en menores de edad, es necesario que se cumplan principios mínimos que reconozcan la naturaleza fundamental de los derechos de los niños, es decir que se afianzaron las obligaciones

del Estado como garante “ más allá de pretender reconocer la naturaleza fundamental de los derechos de los niños, la cual se deriva de su propia existencia como sujetos a quienes la familia, la sociedad y el Estado les debe atención y cuidado” (Acción de Inconstitucionalidad , 2004).

Por otro lado esta providencia analiza entre otras cosas la importancia de que el menor tenga una edad mínima para poder realizar un trabajo, esta se estableció en 15 años de edad, así que denuncia la inconstitucionalidad de los artículos 30 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo y el 242(parcial) de la ley 2737 de 1989, por considerar violatorio de la edad mínima para trabajar, en la que la Corte Constitucional, decidió declarar exequibles los artículos demandados, toda vez que, si se cumplen con las circunstancias especiales señaladas en el Convenio No. 138 de la OIT, no se vulneran los derechos de los menores, lo que deja entrever una nueva postura, puesto que flexibiliza condiciones en las cuales se puede dar el trabajo infantil.

En este caso, es evidente que la razón principal para que se de esta situación es que la condición de los niños de edades entre los 12 a 14 trabajadores, deben encontrarse en una situación en la cual sea necesario el trabajo, para poder sobrevivir, postulado que crea una duda frente a la protección especial del menor, y de ser la situación tan precaria puesto que ¿No debería ser el Estado el encargado de brindar las condiciones de vida y subsistencia del mismo?.

Es decir, que en esta providencia Constitucional la Corte aunque considera unas condiciones para que se dé el trabajo infantil, se autoriza a niños de menor edad para desempeñar la cual sea inevitable el desarrollo de esta actividad, aunque deja entre dicho la posición del Estado como ente garante de los derechos especiales de los niños.

Por lo tanto podemos observar, que la Corte Constitucional contempla estrategias que fortalezcan las políticas públicas que benefician a los niños, y que le garanticen los derechos a estos niños que están siendo vulnerados y explotados laboralmente, por lo que enfatiza en erradicar las peores prácticas laborales existentes, aunque en realidad no se está cumpliendo esto puesto que diariamente observamos niños trabajando de forma informal, exponiéndose a peligros sin que el Estado haga presencia en la solución de este conflicto.

Lo anterior tratando del trabajo informal infantil, pero también existen investigaciones en las cuales describen trabajos considerados como las peores formas de explotación laboral, que exponen a los niños a grandes riesgos, estos son: la prostitución, el uso de menores para el tráfico de estupefacientes, el trabajo minero, que acaba con los sueños y expectativas de los niños, y afecta a la sociedad ya trunca la realización de un proyecto de vida que le aporte a la sociedad.

En el caso de las peores formas de trabajo infantil, la corte ha dado su punto de vista, por medio de la Sentencia C- 318 de 2003, contempla el tema de la prostitución, la trata de personas y la pornografía infantil, situaciones relacionadas con casos de explotación laboral infantil, realizado por personas que buscan el beneficiarse de los menores de edad, aprovechando su situación precaria y la ausencia de un Estado garantista.

En el caso planteado, la Corte analizo la procedencia de la Ley 765 de 2002, conocida como la Convención sobre los derechos del Niño, que va en contra de la explotación económica y la realización de trabajos que perjudiquen el desarrollo de los niños y el gran aumento del turismo sexual que especialmente perjudica a las niñas de más bajos recursos económicos, que son prostituidas generalmente por sus propios padres. Por lo tanto se ha tenido en cuenta las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales enfocados a la protección de los menores como lo es el Convenio de Haya sobre medidas sobre la protección de los niños y la convención 182 de la OIT, para lo cual se establecen reglas para evitar el tráfico de personas y la explotación sexual, teniendo en cuenta la situación social de nuestro país.

Por lo tanto, esta jurisprudencia nace de la solicitud de del Ministerio de Justicia y del derecho, que solicito la aprobación del convenio referenciado, por considerarlo importante para procurar respetar los derechos de los niños y evitar la explotación sexual y venta de los menores, y a su vez la Corte declara exequible y adopta este protocolo en virtud de poseer las herramientas necesarias para evitar la venta, explotación sexual y explotación económica de los niños Colombianos.

Con base en lo anterior, podemos identificar que la Corte Constitucional ha sentado su postura frente a los parámetros que deben contemplarse en las políticas públicas que se promulgan para erradicar el trabajo infantil en Colombia, implementando estrategias que involucran entes internacionales, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños cuando han sido vulnerados al verse obligados a trabajar para sobrellevar la vida.

A pesar de estos esfuerzos realizados por la Corte Constitucional por proferir Sentencias que complementen las políticas públicas existentes, la realidad que se vive en la actualidad es muy diferente, pues a menudo observamos niños de edades menores a las permitidas por la ley desempeñándose como empleados, y lo que es peor en condiciones no aptas, donde se ven expuestos a peligros y condiciones no propicias para realizarlos, teniendo como consecuencia que no se les garantizan sus derechos como educación, alimentación adecuada, recreación, salud, familia, ambiente sano etc., y es en este evento donde nace la pregunta de ¿Porque no se pone en práctica lo que ordena la Corte en sus providencias? Así mismo la pregunta de ¿Porque las Instituciones encargadas de desarrollar estas políticas, no tienen la capacidad de garantizar los derechos de los niños?

Es posible que estas preguntas se puedan resolver, pensando en el contexto nacional, ya que nuestro país carece de muchas cosas, entre ellas de cubrir en su totalidad las necesidades básicas de la sociedad, ya que se presentan altos índices de pobreza, falta de oportunidades, y de cubrimiento territorial, a ello se le suma el conflicto armado, el desplazamiento forzado y la violencia, que como tal complementan la problemática social que vivimos, e induce a que más niños se vean involucrados en los trabajos forzados y la explotación sexual, ya que estos niños deben buscar por sus propios medios el sustento de sus familias.

## **2. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia en la cual el Estado rechaza las peores formas de trabajo y explotación laboral, ha determinado los lineamientos que están en contra de todas las formas de explotación laboral infantil existentes,

las cuales se ven reflejadas en el artículo 4 “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (Cordinación Editorial, 2010), este postulado jurídico es considerado como uno de los más importantes ya que rechaza todas los trabajos en los cuales no se garanticen las condiciones laborales necesarias para todas las personas, en el caso de los niños, Colombia ha rechazado el trabajo infantil, dando prioridad a la recreación y la alfabetización de los niños y niñas., pero los cambios sociales que se han dado en Colombia han representado la necesidad del trabajo de los niños y niñas, que desarrollan labores que se conocen como trabajos domésticos, mineros, mendicidad y prostitución, acciones que se pueden catalogar como explotación infantil.

Aunque el Estado ha intentado implementar estrategias para enfrentar este problema, como el incentivo a la Educación y la recreación, esto no se ha podido cumplir en su totalidad, puesto que las circunstancias sociales y culturales no lo hacen posible, es así como se observan casos en los que son los niños los encargados de proveer los recursos económicos para la su subsistencia y la de su familia, esta terrible realidad se vive en la mayor parte del mundo, es por esto que Colombia ha ratificado convenciones como la referenciada para enfrentar este problema.

Es así que los niños, niñas y adolescentes se ven inmersos en situaciones que los exponen a peligros son las únicas alternativas que tienen para obtener el sustento diario, a pesar de muchos de estos niños se encuentran escolarizados no es suficiente, ya que según estadísticas del DANE en 2013, la tasa de trabajo infantil fue de 9.7% (Dane, 8), cifra preocupante para el Estado que a pesar de desarrollar políticas en contra del analfabetismo y la erradicación del trabajo forzado, lo que no ha sido posible.

Un caso más preocupante es el trabajo que hacen los niños en las minas, que es considerado como una de las peores formas de trabajo existentes en donde se ven expuestos a peligros al tener que desarrollar sus labores en socavones que la mayor parte de las veces no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, lo que deja en total desprotección al menor adicionándole que se fomenta el trabajo de los menores de edad, toda vez que, las personas no tiene conciencia de la ley y de lo perjudicial que es para el desarrollo integral de los niños fomentar el trabajo infantil.

Los niños miembros importantes de toda sociedad, se encuentra amparado en el Código de Infancia y adolescencia en el artículo 1 “este Código tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna” (Código de La Infancia y la adolescencia , 2006) , esto en relación con la convención Americana de Derechos Humanos que rechaza el trabajo infantil y busca que los menores encuentren posibilidades para desarrollar un proyecto de vida.

Teniendo en cuenta el convenio 182 de la OIT, que plantea nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo , para esto proponen que la educación básica sea gratuita, esto se ha desarrollado en Colombia por parte del Ministerio de Educación, pero el problema se da en el cubrimiento ya que la intensidad horaria educativa y territorial no permite ocupar los menores el mayor tiempo posible, y el cubrimiento territorial no es suficiente para así evitar que los niños desarrollen actividades económicas, a esto adicionándole que muchos de estos menores son quienes proporcionan los recursos para el sostenimiento de las necesidad familiares.

Es por esto que este convenio, rechaza la esclavitud, la trata de personas, la prostitución y la pornografía, y todas las formas de trabajo que impidan la formación de los menores y que vulneren los derechos especiales de los menores.

### **3. PROGRAMAS DESARROLLADOS POR EL ICBF QUE VAN EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL**

El trabajo infantil en Colombia, es un fenómeno muy preocupante ya que pese a los grandes esfuerzos de las Instituciones y de las organizaciones internacionales en encaminar estrategias de protección para el menor, se observa que no cumplen con su finalidad, puesto que aun con herramientas de protección los niños se siguen viendo involucrados en situaciones de explotación laboral. Es así como en cada esquina, semáforo, puente peatonal, o bus de transporte público vemos menores de edad trabajando, o desarrollando una actividad económica lejos de tener unas

condiciones adecuadas, y lo que es peor en la mendicidad, ya que esto empeora las condiciones de vida de este menor.

El Instituto de Bienestar Familiar entidad estatal creada para la prevención y protección de la primera infancia, encargada de desarrollar estrategias integrales de protección de la niñez y la adolescencia, junto con entidades internacionales como la UNICEF, ha desarrollado programas que están en contra de la explotación laboral infantil, ya que consideran que estas prácticas amenazan y vulneran los derechos de los niños.

Es así como por medio de distintos conceptos emitidos por esta entidad, presenta su postura y las acciones que ha realizado para enfrentar la explotación laboral infantil, tomando en primera medida la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo, teniendo en cuenta el convenio 182 de la OIT, el cual fue ratificado por Colombia, en este entendido podemos observar que pese a los esfuerzos por realizar campañas de prevención del trabajo infantil, a diario se presentan casos de trabajo infantil en lugares como plazas de mercado donde los niños deben realizar trabajos físicos fuertes y por extensas jornadas, lo cual expone a los niños a riesgos en su salud física por una remuneración menor a la que se le pagaría a un adulto.

A pesar de ello, el bienestar Familiar está desarrollando un programa conocido como “Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008-2015” la cual abarca el territorio nacional y se difunde en los distintos medios de comunicación, considero que es importante que toda la sociedad se concientice de que el trabajo infantil está lejos de contribuir a la construcción de un mejor país.

Otra estrategia implementada por el ICBF es la escolarización de los niños que se encuentran ligados al trabajo infantil, este programa se fomenta a nivel nacional pero tristemente no ha tenido los mejores resultados, ya que la intensidad horaria prestada no ocupa totalmente a los niños, y en sus ratos libres continúan desarrollando el trabajo infantil ya que siguen teniendo dificultades para su subsistencia, es por esto que el programa aunque tiene una razón de ser buena no complementa las necesidades de los menores trabajadores.

Igualmente esta entidad Estatal a coordinado planes nacionales de restablecimiento de derechos, que se da cuando a un menor se le han vulnerado sus derechos, por medio de programas estatales se le restablecen los derechos vulnerados, en el caso del menor trabajador se le da la oportunidad de acogerse al programa integral de restablecimiento de derechos, que contempla aspectos como la familia, la educación, la salud y la parte emocional del menor.

Tal y como lo sostiene el ICBF se ha vinculado a otras entidades estatales como la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Protección social, quienes conforman un comité que vigila a nivel nacional la implementación de los programas en contra de la explotación laboral infantil, es decir que hay políticas públicas que tienen como objetivo la erradicación del trabajo infantil, pero que a pesar de esto la situación social del país impide que se cumpla con este propósito, pero para esto el Instituto de Bienestar Familiar ha puesto en ejecución el conocido módulo de trabajo infantil dentro de la Gran Encuesta que realizo el Dane, que muestra cifras preocupantes sobre trabajo infantil y de esta forma encaminar las políticas públicas, planes y programas.

Como se puede observar la postura del ICBF, es de impartir la idea de que el trabajo infantil debe ser dejado en la historia, y que se debe dar paso a la transformación de las nuevas generaciones, puesto que no es posible garantizar los derechos a los menores de edad cuando están inmersos en la explotación laboral, ya que les impide desarrollarse plenamente.

## **CONCLUSIONES**

Es claro, que en Colombia posee una terrible situación de explotación laboral e infantil, como consecuencia de la pobreza y la falta de oportunidades pero que las instituciones hacen su mayor esfuerzo para complementar las políticas públicas y los programan que fomentan la protección de los niños, observando detenidamente la postura jurisprudencial que ha tomado la Corte Constitucional, para complementar la visión que practica el Instituto de Bienestar Familiar, en relación a las sanciones, alternativas y posibles soluciones que vallan en pro de atender los derechos vulnerados de los niños.

## Aportes jurisprudenciales constitucionales, para la solución del trabajo infantil en Colombia

Es posible establecer, que la postura de la Corte constitucional toma su postura, sancionando a quienes vulneren los derechos de los niños, pese a que no han constituido una línea jurisprudencial sobre este tema, pero si ha desarrollado casos muy importantes que definen su inclinación jurídica, que no es otra que brindar la protección a los niños a los cuales se les ha explotado laboralmente, pero es preocupante que pese a que este fenómeno social es tan importante no se ha creado un lineamiento que sea claro y oriente y contribuya a las políticas públicas que están en contra de la explotación laboral y que erradiquen en su totalidad la explotación laboral infantil.

Por otro lado pese a que Colombia ha ratificado la convención internacional sobre los Derechos de los niños por medio de la Ley 12 de 1991, la cual rechaza las peores formas de trabajo, los datos que presenta el Dane sobre trabajo infantil continúan siendo muy preocupantes a pesar de recibir el apoyo de entidades internacionales como la Unicef, quien complementa las tendencias jurídicas que existen en nuestro país para luchar contra el trabajo infantil.

Es claro que los niños no deben realizar trabajos, ya que esto lo único que hace es sumergirlos en la pobreza y la miseria, donde no van a contar con las condiciones de vida que merecen como salud, educación, vestuario, recreación entre otros, además de verse expuestos a muchos peligros, teniendo en cuenta esto considero que los esfuerzos deben ser conjuntos entre estado y sociedad para que también las personas del común se concienticen de que darle trabajo a un menor no siempre será ayudarlo a superarse, si no que al contrario se sumerge más en la pobreza.

Por otra parte, la explotación laboral infantil también se ve inmersa en la trata de personas, lo cual estaría en contra de la convención de los derechos de los niños, ya que estos menores están siendo explotados para obtener provechos económicos los cuales generalmente son aprovechados por otras personas ajenas al menor.

Por eso tal como lo señala el “Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (autores, 2014), es necesario intensificar las políticas públicas existentes para poder garantizar este mandato legal, ya que por lo que se puede evidenciar que el Estado no está cumpliendo con su obligación, a pesar de estar obligado no solo por la Constitución sino también por los tratados internacionales.

Teniendo en cuenta esta breve descripción, podemos concluir que las posturas de la Corte Constitucional, del Instituto Colombiano de bienestar Familiar y de las entidades internacionales que luchan por erradicar la explotación laboral no se encuentran totalmente relacionadas, pues los esfuerzos realizados para concientizar y prevenir estas prácticas han fracasado.

Ahora bien, la postura jurisprudencial que han tomado la Corte Constitucional ha velado por garantizar cabalmente los derechos de los menores y son estos lineamientos los que permiten mejorar las estrategias que desarrolla el Instituto de Bienestar Familiar, en relación a las sanciones, alternativas y posibles soluciones que vallan en pro de atender los derechos vulnerados del menor en situación de explotación laboral, teniendo en cuenta el principio de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

De esta manera se podrán afianzar las estrategias para atender y apoyar a los menores cuando estén cumpliendo labores ajenas a las propias de su edad y de su condición, y para ello es necesario que se les garantice el restablecimiento de sus derechos, y que esto prevalezca en el tiempo, ya sea brindándoles las condiciones necesarias para el desarrollo de los niños.

## REFERENCIAS

- Acción de Inconstitucionalidad , D-4742 (Constitucional 2 de Marzo de 2004).
- Accion de Tutela , 3'158.818 (Corte Constitucional 12 de diciembre de 2012).
- autores, v. (2014). *Constitución Política de Colombia 1991*. Legis .
- Código de La Infancia y la adolescencia . (30 de agosto de 2006). *Ley 1098 de 2006* . Bogotá, Colombia : Doctrina y Ley.
- Cordinación Editorial. (1 de Enero de 2010). *UNICEF* . Recuperado el 2014 de Noviembre de 8, de Derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, compendio legislativo internacional y nacional para la proteccion de sus derechos : [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio\\_correg27\\_4.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio_correg27_4.pdf)
- Dane. (2014 de Mayo de 8). *Boletin sobre Trabajo Infantil* . Recuperado el 8 de Noviembre de 2014, de Boletin de Prensa : [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol\\_trab\\_inf\\_2013.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol_trab_inf_2013.pdf)
- *Definición de* . (s.f.). Recuperado el 20 de octubre de 2014, de definicion de explotacion infantil: <http://definicion.de/explotacion-infantil/>
- *Enciclopedia Juridica*. (s.f.). Recuperado el 20 de octubre de 2014, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abandono/abandono.htm>
- Michelutti, E. (s.f.). *Catedra Unesco de Sostenibilidad* . Recuperado el 23 de octubre de 2014, de [portalsostenibilidad.upc.edu/detall\\_01.php%3Fnumapartat%3D3%](http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php%3Fnumapartat%3D3%3)
- *Organizacion Internacional del Trabajo* . (s.f.). Recuperado el 8 de Noviembre de 2014, de Trabajo Infantil :

Aportes jurisprudenciales constitucionales, para la solución del trabajo infantil en Colombia

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283)

- *Organizacion Internacional del Trabajo* . (s.f.). Recuperado el 7 de Noviembre de 2014, de Trabajo infantil : [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283)
- Sentencia de Inconstitucionalidad , C- 170 -2004 (Constitucional 2004).